

## 1. Presentación

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2003, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1, inciso a) del citado numeral.

El presente Dictamen Consolidado contiene, de conformidad con lo ordenado por el inciso d) del párrafo 2 del artículo 49-A del Código Electoral Federal, así como por el artículo 21.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales **(apartado 2)**.
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados **(apartado 3)**.
- El resultado y las Conclusiones Finales de la revisión de los Informes Anuales de cada partido político y de la documentación comprobatoria correspondiente, así como los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas sobre lo reportado en cada informe, señalando las aclaraciones y rectificaciones que presentó cada partido político después de haber sido notificado con ese propósito y su valoración por parte de esta autoridad **(apartado 4)**.

## 2. Marco legal

**2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes anuales de los partidos políticos, la elaboración del presente dictamen y del proyecto de resolución que lo acompaña, así como su presentación ante el Consejo General del Instituto. La parte conducente del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe a continuación:**

### ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“(…)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y Senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

(...)”.

**2.2 En relación con las obligaciones de los partidos políticos nacionales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

#### ARTÍCULO 22

“(...)”

3. Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código”.

#### ARTÍCULO 23

“1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.

(...)”.

## ARTÍCULO 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)

t) Las demás que establezca este Código.

(...)”.

## ARTÍCULO 49

“1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...)

5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

(...)

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

(...)

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político”.

## ARTÍCULO 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...).”

Asimismo, se verificó el cumplimiento del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003. Modificado por el Consejo General en sesión celebrada el 28 de febrero de 2003, con motivo de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 30 de enero de 2003, identificadas con los números SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002. Dichas modificaciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003.

**2.3 En relación con la presentación de los informes anuales, su revisión a cargo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como la presentación del presente Dictamen Consolidado ante el Consejo General, son aplicables las disposiciones del Código Federal de**

**Instituciones y Procedimientos Electorales que se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

**ARTÍCULO 3**

“1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución”.

**ARTÍCULO 23**

“(…)

2. El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”.

**ARTÍCULO 49**

“(…)

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

(…)”.

**ARTÍCULO 49-A**

“(…)

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

g) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos”.

## ARTÍCULO 49-B

“1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.

2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;

(...)

h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

j) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y

k) Las demás que le confiera este Código.

3. La comisión de consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

(...)"

## ARTÍCULO 80

“(…)

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales.

3. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

4. El Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

(…)”.

## ARTÍCULO 93

“1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(…)

l) Actuar como Secretario Técnico de la comisión a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 y de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión prevista en el párrafo 2 del artículo 80 de este Código; y

(…)”.

Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido en lo conducente, por el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus

ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003.

**2.4 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, las cuales se hacen del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultan aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a continuación se transcriben en su parte conducente:**

#### ARTÍCULO 39

“1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos”.

#### ARTÍCULO 73

“1. EL Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto”.

#### ARTÍCULO 82

“1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General;

(...)

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

(...)”.

## ARTÍCULO 269

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;

e) Con la negativa de registro de las candidaturas;

f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y

g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;

c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este Código;

d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones III y IV, de este Código;

e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en los artículos 35 y 49-A de este Código;

f) Sobrepasen durante la campaña electoral los topes a los gastos fijados conforme al artículo 182-A de este Código; y

g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.

3. Las sanciones previstas en los incisos d), f) y g) del párrafo 1 de este artículo sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave o reiterada. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1, del artículo 47 de este mismo ordenamiento, y sólo con multa si la misma se cometiere en cualquier otro tiempo.

(...)"

## ARTÍCULO 270

“1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.

(...)

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

6. Las resoluciones del Consejo General del Instituto, podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral, en los términos previstos por la ley de la materia.

7. Las multas que fije el Consejo General de Instituto, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda”.

### 3. Procedimientos y formas de revisión

#### 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de 2003 presentados por los partidos políticos y otras partidos políticos, y en cumplimiento del artículo 15.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas efectuó el cálculo del plazo para la presentación de dichos informes, el cual inició el 1 de enero del 2004 y terminó el 26 de marzo del mismo año. Dicho cómputo se formuló con apego a lo dispuesto por los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.1, 16.1 y 27.1 del Reglamento antes citado.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó a todos los partidos políticos y otras partidos políticos acerca del cómputo del plazo, a través de los siguientes oficios fechados el 10 de diciembre de 2003 y recibidos por los partidos políticos el día 11 del mismo mes y año:

<b>PARTIDO</b>	<b>No. DE OFICIO</b>
Partido Acción Nacional	STCFRPAP/1865/03
Partido Revolucionario Institucional	STCFRPAP/1866/03
Partido de la Revolución Democrática	STCFRPAP/1867/03
Partido del Trabajo	STCFRPAP/1868/03
Partido Verde Ecologista de México	STCFRPAP/1869/03
Convergencia	STCFRPAP/1870/03
Otrora Partido de la Sociedad Nacionalista	STCFRPAP/1871/03
Otrora Partido Alianza Social	STCFRPAP/1872/03
Otrora México Posible	STCFRPAP/1873/03
Otrora Partido Liberal Mexicano	STCFRPAP/1874/03
Otrora Fuerza Ciudadana	STCFRPAP/1875/03

Los partidos políticos y los otras partidos políticos, con excepción de del otrora Partido de la Sociedad Nacionalista, presentaron ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio de 2003 en las siguientes fechas:

<b>PARTIDO</b>	<b>No. DE OFICIO</b>
Partido Acción Nacional	26-Mar-04
Partido Revolucionario Institucional	26-Mar-04
Partido de la Revolución Democrática	26-Mar-04
Partido del Trabajo	26-Mar-04
Partido Verde Ecologista de México	26-Mar-04
Convergencia	26-Mar-04
Otrora Partido de la Sociedad Nacionalista	No presentó Informe Anual
Otrora Partido Alianza Social	26-Mar-04
Otrora México Posible	26-Mar-04
Otrora Partido Liberal Mexicano	26-Mar-04
Otrora Fuerza Ciudadana	26-Mar-04

Adicionalmente, se notificó a los partidos políticos y otras partidos políticos que, en ejercicio de sus facultades, conforme al artículo 49-B, párrafo 2, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización determinó que en el curso del procedimiento de revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio de 2003 se revisarían, entre otros, los Egresos reportados por todos los partidos políticos en el rubro “Transferencias de Recursos” a los Comités Directivos Estatales o equivalentes que provinieran del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales por el Instituto Federal Electoral, así como los recursos obtenidos en todo el territorio nacional, en los términos de la normatividad aplicable.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización informó a los partidos políticos y otras partidos políticos, las entidades federativas que habían sido seleccionadas por la Comisión de Fiscalización para la revisión, mediante los siguientes oficios fechados el 19 de mayo de 2004 y recibidos por los partidos políticos el día 21 del mismo mes y año:

<b>PARTIDO</b>	<b>No. DE OFICIO</b>
Partido Acción Nacional	STCFRPAP/648/04
Partido Revolucionario Institucional	STCFRPAP/649/04

<b>PARTIDO</b>	<b>No. DE OFICIO</b>
Partido de la Revolución Democrática	STCFRPAP/650/04
Partido del Trabajo	STCFRPAP/651/04
Partido Verde Ecologista de México	STCFRPAP/652/04
Convergencia	STCFRPAP/653/04
Otrora Partido de la Sociedad Nacionalista	No presentó Informe Anual
Otrora Partido Alianza Social	STCFRPAP/655/04
Otrora México Posible	STCFRPAP/656/04
Otrora Partido Liberal Mexicano	STCFRPAP/657/04
Otrora Fuerza Ciudadana	STCFRPAP/654/04

Las entidades federativas seleccionadas fueron San Luis Potosí, Sinaloa, Yucatán y el Distrito Federal.

Por medio de los oficios antes referidos, se solicitó además a los partidos políticos y otras partidos políticos que pusieran a disposición de la Comisión de Fiscalización la documentación comprobatoria proveniente de las entidades federativas seleccionadas, a más tardar en diez días contados a partir de la fecha de notificación.

### **3.2 Procedimiento de revisión de los Informes Anuales**

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes Anuales se realizó en cuatro etapas:

- En la primera etapa, se realizó una revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los Informes Anuales, a fin de solicitar a los partidos políticos y otras partido políticos las aclaraciones correspondientes;
- En la segunda etapa, se determinaron las pruebas selectivas a realizar a todos los partidos políticos y otras partidos políticos.
- En la tercera etapa, se realizó una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos y otras partidos políticos en sus Informes Anuales.
- Por último, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado a efecto de su presentación al Consejo General del

Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

La revisión de campo estuvo a cargo del personal técnico de apoyo de la Comisión de Fiscalización que fue comisionado a los partidos políticos y otras partidos políticos, según se muestra a continuación:

<b>PARTIDO</b>	<b>AUDITOR COMISIONADO</b>	<b>RESPONSABLES DE FINANZAS</b>	<b>FECHA DEL ACTA DE INICIO</b>
Partido Acción Nacional	C.P. José Luis Puente Canchola	Dip. Gabriela Ruiz del Rincón	12-Abr-04
Partido Revolucionario Institucional	L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar	C.P. Vicente Agustín Mercado Zúñiga	12-Abr-04
Partido de la Revolución Democrática	L.C. Ramiro Quintero Rosales	C.P. Mirella Guzmán Rosas	12-Abr-04
Partido del Trabajo	C.P. Georgina Ramírez Gómez	Ing. Héctor Quiroz García Lic. Jaime Esparza Fraustro	12-Abr-04
Partido Verde Ecologista de México	L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés	Dip. Francisco Agundis Arias	12-Abr-04
Convergencia	C.P. Sonia Pérez Leyva	C.P. María del Rocío Lizaso Osorno	12-Abr-04
Otrora Partido de la Sociedad Nacionalista	No presentó Informe Anual	Lic. Marcela Pérez García	No presentó Informe Anual
Otrora Partido Alianza Social	C.P. José Luis Puente Canchola	Lic. Guillermo Calderón Domínguez	12-Abr-04
Otrora México Posible	C.P. José Luis Puente Canchola	Lic. Marina Arvizu Rivas	12-Abr-04
Otrora Partido Liberal Mexicano	C.P. José Luis Puente Canchola	C.P. Eduardo Fernández de Lara Chávez	12-Abr-04
Otrora Fuerza Ciudadana	C.P. José Luis Puente Canchola	Lic. Emilio Caballero Urdiales	12-Abr-04

En términos de lo dispuesto por el artículo 19.4 del Reglamento antes referido, los partidos políticos y otras partidos políticos tuvieron la posibilidad de elegir entre invitar a sus oficinas al personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para revisar la documentación que les fue solicitada, o bien, enviar dicha documentación a las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión. En este sentido, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, así como los otras Partidos Alianza Social y Fuerza Ciudadana, invitaron a sus oficinas al personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Por su parte, los otras Partidos México Posible y Partido Liberal Mexicano enviaron su documentación a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. En cuanto al Partido de la Sociedad Nacionalista, se le

notificó por medio de estrados, sin que esta autoridad hubiere recibido respuesta al momento de la elaboración del presente Dictamen.

### 3.2.1. Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión, fueron detectadas diversas omisiones de carácter técnico en los informes de los partidos políticos y otras partidos políticos. En consecuencia, se les solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de los oficios que a continuación se mencionan:

<b>PARTIDO</b>	<b>No. DE OFICIO</b>
Partido Acción Nacional	STCFRPAP/539/04
Partido Revolucionario Institucional	STCFRPAP/663/04
Partido de la Revolución Democrática	STCFRPAP/541/04
Partido del Trabajo	STCFRPAP/664/04
Partido Verde Ecologista de México	STCFRPAP/687/04
Convergencia	STCFRPAP/538/04
Otrora Partido de la Sociedad Nacionalista	No presentó Informe Anual
Otrora Partido Alianza Social	STCFRPAP/666/04
Otrora México Posible	STCFRPAP/672/04
Otrora Partido Liberal Mexicano	STCFRPAP/674/04
Otrora Fuerza Ciudadana	STCFRPAP/644/04

### 3.2.2 Determinación de las pruebas de auditoría

En la segunda etapa, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 19.3 del Reglamento aplicable, realizar las siguientes pruebas de auditoría a todos los partidos políticos:

#### I REVISIÓN PRELIMINAR

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1. Recepción de Informes	Artículo 16.1 Artículo 49-A párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los Informes Anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 15.2	Una vez presentados los Informes Anuales a la Comisión de Fiscalización, los partidos políticos y otras partidos políticos sólo podrán realizar modificaciones como consecuencia de rectificaciones derivadas de la existencia de errores y omisiones de los informes.
2. Documentación que se remitirá con los Informes	<p>Artículo 16.5</p> <p>Artículo 24.4 Artículo 24.5 Artículo 24.6</p> <p>Artículo 3.9 Artículo 3.11 Artículo 4.9 Artículo 4.11</p> <p>Artículo 14.9 Artículo 14.12</p>	<p>a) Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas "CBCEN", "CBE" y "CBF ó CBII", así como "CBECL" y "CBOA", y en su caso "CBCEI".</p> <p>b) Balanza de Comprobación mensual del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales, de las fundaciones e institutos de investigación, de las Organizaciones Adherentes (en su caso) y la balanza anual nacional, asimismo, se deberán presentar las balanzas de las entidades federativas que tuvieron campañas locales y se les transfirieron recursos federales.</p> <p>c) Los Controles de Folios de los recibos RM(CEN), RM(ESTADO), RSES (CEN), RSES (ESTADO), RSEF (CEN) y RSEF (ESTADO) y un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia, así como un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física y moral; la documentación en comento deberá remitirse en medio impreso y magnético.</p> <p>d) Los Controles de Folios de los recibos REPAP (CEN y Comités Estatales), así como la relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (CEN, Comités Estatales, campañas federales), especificando el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente; la documentación citada deberá remitirse en medio impreso y magnético.</p>

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
	Artículo 25.6	e) El Inventario Físico de todos los bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.
	Artículo 16-A.2	f) Formato "AA" anexo al Reglamento, en el cual deberán relacionarse la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos internos.
	Artículo 15.3	g) Los informes anuales deberán presentarse en medios magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión de Fiscalización y en los formatos incluidos en el Reglamento.
	Artículo 16-A.1 Artículo 16-A.2	h) En los informes anuales deberán reportarse todos los ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de los órganos de dirección.

## II REVISIÓN INICIAL

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1. Comprobación General	Artículo 20.1  Artículo 19.3	Determinar los errores y omisiones de carácter técnico de los Informes Anuales presentados, así como de la documentación anexa. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar aclaraciones en relación a la revisión antes mencionada.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación a los errores y omisiones de carácter técnico.</li> </ul>

## III REVISIÓN DOCUMENTAL

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1. Saldo Iniciales	Artículo 19.2 Instructivo del formato "IA"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar que los saldos iniciales de 2003 coincidan con los saldos en Bancos y Caja al inicio del ejercicio, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de los Comités Estatales.</li> </ul>



ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 3.8</p> <p>Artículo 1.3 Artículo 3.1</p> <p>Artículo 1.6</p> <p>Artículo 3.2</p> <p>Artículo. 3.10</p> <p>Artículo 1.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Revisar el consecutivo de folios de los formatos "RM-CEN" y "RM-ESTADO" emitidos de enero a diciembre de 2003.</li> <li>● Comprobar que los ingresos por este concepto reportados en todo el país, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie y que se hubieren controlado en cuentas "CBCEN".</li> <li>● Verificar que las aportaciones provenientes de los militantes superiores a los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se hayan realizado mediante cheque a nombre del partido político.</li> <li>● Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el propio partido y se ajusten a los criterios internos del mismo.</li> <li>● Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como la existencia de los contratos de comodato correspondientes.</li> <li>● Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
3. Financiamiento de Simpatizantes	<p>Artículo 4.5</p> <p>Artículo 4.9</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que el partido haya informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el número consecutivo de los folios de los recibos impresos "RSEF-CEN", "RSEF-ESTADO", "RSES-CEN" y "RSES-ESTADOS".</li> <li>● Revisar el consecutivo de folios de los formatos "RSEF-CEN", "RSEF-Estado", "RSES-CEN" y "RSES-Estado".</li> </ul>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 1.3 Artículo 4.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Comprobar que los ingresos por este concepto reportados en todo el país, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie y que se hubieren controlado en cuentas "CBCEN".</li> </ul>
	Artículo 1.6	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que las aportaciones provenientes de los simpatizantes superiores a los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se hayan realizado mediante cheque a nombre del partido político.</li> </ul>
	Artículo 4.11	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Revisar el registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie de los simpatizantes, sea persona física o moral facultada para realizarlo, comprobando que lo percibido en efectivo durante 2003 por los partidos políticos no rebasó los límites establecidos para este tipo de aportaciones, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 2003.</li> </ul>
	Artículo 4.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Monto máximo para aportaciones en dinero de simpatizantes por partido político \$242,161,194.21. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.</li> </ul>
	Artículo 4.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El monto máximo de cada persona física o moral en una sola exhibición o parcialidades es por \$1,210,805.97. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 2003.</li> </ul>
	Artículo 4.10	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como la existencia de los contratos de comodato correspondientes.</li> </ul>
	Artículo 19.9	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Circularizar algunas personas que hayan realizado aportaciones.</li> </ul>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 1.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
4. Autofinanciamiento.	Artículo 6.2          Artículo 1.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar en los formatos “IA-3” y “CE-AUTO” el tipo de evento, así como los números de eventos realizados.</li> <li>● Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.</li> <li>● Verificar en el Informe Anual que se hayan reportado la totalidad de los ingresos obtenidos y los egresos realizados.</li> <li>● Verificar el permiso de la autoridad correspondiente.</li> <li>● Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	Artículo 16.5, a)  Artículo 7.5  Artículo 1.2  Artículo 7.3, d)  Artículo 7.3, a)  Artículo 7.4  Artículo 1.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar la totalidad de los estados de cuenta bancarios (en su caso controles de inversión) “CBCEN”, “CBE”, “CBOA”, “CBF” o “CBII”, así como “CBECL”.</li> <li>● Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques y contratos de inversión “CBCEN”, “CBE”, “CBOA”, “CBF” o “CBII”, así como “CBECL”.</li> <li>● Verificar que los estados de cuenta se encuentren a nombre del partido.</li> <li>● Verificar que los contratos por fideicomiso registrados en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización sean todos.</li> <li>● Verificar que en los fideicomisos constituidos con aportaciones privadas, éstas se encuentran amparadas con los recibos correspondientes y depositadas en cuentas bancarias “CBCEN”.</li> <li>● Verificar que los rendimientos obtenidos se hayan destinado a los objetivos del Partido Político.</li> <li>● Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
6. Apoyos para la Producción de Programas de Radio y T.V.	Artículo 16.2  Artículo 1.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que la información que proporcionen los partidos políticos coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.</li> <li>• Verificar documentalmente los movimientos de depósito en las Instituciones Bancarias.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
7. Transferencia de recursos federales de no	Artículo 9.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que en las cuentas "CBCEN" y "CBE", "CBOA", "CBF" o "CBII", así como "CBECL" no ingresaron recursos por vía de transferencia provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas (pueden ser locales).</li> <li>• En caso de existir tales transferencias, solicitar al partido político los estados de cuenta bancarios de donde procedió la transferencia hasta por un año previo a la realización de la transferencia y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados.</li> <li>• Verificar que todos los recursos que hubieran ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</li> </ul>
8. Aclaraciones	Artículo 20.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para su verificación.</li> </ul>

## V EGRESOS

### A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1. Servicios Personales	Artículo 11.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que los pagos al personal del partido político estén sujetos a las disposiciones fiscales y de seguridad social.</li> </ul>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 28.2</p> <p>Artículo 28.2, a)</p> <p>Artículo 28.2, b)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar las declaraciones de pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.</li> <li>● Comprobar que los servicios subordinados se apeguen a las disposiciones fiscales.</li> <li>● Comprobar que los servicios independientes se apeguen a las disposiciones fiscales.</li> </ul>
REPAP	<p>Artículo 14.6</p> <p>Artículo 14.5</p> <p>Artículo 14.3</p> <p>Artículo 14.4 Artículo 14.12</p> <p>Artículo 14.2</p> <p>Artículo 14.8</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación ordinaria estén soportados con recibos "REPAP".</li> <li>● Verificar que el partido político u otrora partido informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el número consecutivo de los folios de los recibos impresos "REPAP".</li> <li>● Verificar que los recibos "REPAP" cumplan con los requisitos establecidos.</li> <li>● Revisar las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos así como el monto total que percibió cada uno de ellos durante el ejercicio, para comprobar que los límites establecidos en el transcurso de un año se hubieran cumplido: 1,500 salarios mínimos general para reconocimientos a una sola persona física (\$65,475.00) y 200 salarios mínimos general en el transcurso de un mes (\$8,730.00). (\$43.65 Salario Mínimo vigente en 2003).</li> <li>● Verificar que el partido político u otras partidos no hayan rebasado el límite máximo anual en todo el territorio nacional para este tipo de erogaciones, equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido político u otrora partido político que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente.</li> <li>● Revisar el consecutivo de folios de los formatos "REPAP-CEN" y "REPAP-ESTADO".</li> </ul>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 14.9</p> <p>Artículo 11.5 Artículo 14.2</p> <p>Artículo 19.9</p> <p>Artículo 11.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar los controles de folios “CF-REPAP” del CEN y de los Comités Estatales.</li> <li>● Verificar que todo pago por “REPAP”, que sobrepasó 100 días de salario mínimo general (\$43.65 salario mínimo vigente en 2003) haya sido realizado mediante cheque nominativo.</li> <li>● Circularizar a algunas personas que recibieron reconocimiento.</li> <li>● Verificar el adecuado registro contable de los recibos “REPAP”.</li> </ul>
2. Materiales suministros	y <p>Artículo 11.1</p> <p>Artículo 13.2</p> <p>Artículo 11.5</p> <p>Artículo 49-A, 1, a) y b) Artículo 182-A Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 16 y 17 Reglamento</p> <p>Artículo 11.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar en rubros seleccionados, que la documentación comprobatoria de la erogación esté en original y cumpla con la totalidad de los requisitos fiscales y se encuentre registrada en las subcuentas que correspondan.</li> <li>● Verificar que los materiales susceptibles de inventariarse se hayan controlado en la cuenta 105.- “Gastos por Amortizar”.</li> <li>● Solicitar su kardex, así como las notas de entrada y salida de esta cuenta.</li> <li>● Verificar la toma del inventario físico que efectuó el partido.</li> <li>● Verificar que todo pago que rebasó la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general (\$43.65 salario mínimo vigente en 2003) se haya realizado con cheque nominativo.</li> <li>● Verificar que no existan gastos correspondientes a campañas federales del proceso electoral de 2003.</li> <li>● Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
3. Servicios Generales	<p>Artículo 11.1</p> <p>Artículo 11.4</p> <p>Artículo 11.5</p> <p>Artículo 11.6</p> <p>Artículo 49-A, 1, a) y b) Artículo 182-A Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 16 y 17 Reglamento</p> <p>Artículo 11.1</p>	<p>Verificar en rubros seleccionados, que la documentación comprobatoria de la erogación cumpla con la totalidad de los requisitos fiscales y se encuentre registrada en las subcuentas que correspondan.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que los gastos menores por concepto de viáticos y pasajes se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados y no sobrepasen el límite establecido (20% de dichos conceptos).</li> <li>• Verificar que todo pago que rebase la cantidad (\$4,365.00) equivalente a 100 días de salario mínimo general se haya realizado con cheque nominativo (\$43.65 salario mínimo vigente en 2003).</li> <li>• Verificar que los egresos por pasajes y viáticos correspondientes a viajes realizados al extranjero, así como los gastos efectuados se encuentren acompañados de evidencias que justifiquen el objeto partidista del viaje realizado.</li> <li>• Verificar que no existan gastos correspondientes a campañas federales del proceso electoral de 2003.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
4. Gastos Financieros	Artículo 11.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>

#### **B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1. Educación y Capacitación Política.	Artículo 16.3 Artículo 11.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas.</li> </ul>

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados.</li> <li>• Verificar su correcta contabilización.</li> </ul>
2. Investigación Socioeconómica y Política.	Artículo 16.3 Artículo 11.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas.</li> <li>• Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados.</li> <li>• Verificar su correcta contabilización.</li> </ul>
3. Tareas Editoriales	Artículo 16.3 Artículo 11.1  Artículo 13.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas.</li> <li>• Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados.</li> <li>• Verificar su correcta contabilización.</li> <li>• Verificar que las publicaciones susceptibles de inventariarse se controlaron en la cuenta 105.- "Gastos por Amortizar".</li> <li>• Solicitar su kardex, así como las notas de entrada y salida de esta cuenta.</li> <li>• Verificar la toma del inventario físico que efectuó el partido político.</li> </ul>

### **C) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (Art. 10)**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1. Transferencias Campañas Locales.	Artículo 10.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que las transferencias a tales eventos provienen estrictamente de alguna cuenta "CBCEN" o de alguna cuenta "CBE" correspondiente a la entidad federativa en la que se efectuó la campaña.</li> <li>• Verificar que se abrieron las cuentas específicas "CBECL" para realizar erogaciones en campañas locales con recursos federales.</li> </ul>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 10.4	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que tales transferencias se realizaron hasta un mes de antelación al inicio o hasta un mes de la conclusión de la campaña</li> </ul>
	Artículo 10.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Revisar que las transferencias se encuentren soportadas con las pólizas de cheque correspondientes, junto con los recibos internos que hubiera expedido el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente que haya recibido la transferencia.</li> </ul>
	Artículo 10.5	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que los gastos reportados por campañas electorales locales se realizaron en cuentas destinadas expresamente para ello. ("CBECL")</li> </ul>
	Artículo 11.2 Artículo 11.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que los egresos realizados estén soportados de conformidad a lo establecido en el capítulo III Egresos del Reglamento, (Realizar los procedimientos señalados en los apartados Servicios Personales, Materiales y Suministros Generales).</li> </ul>
	Artículo 13.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que los gastos realizados en campañas electorales locales con recursos federales, comprobados por vía bitácora en gastos menores, no exceda el 10% del total de los recursos transferidos y los gastos de viáticos y pasajes no sobrepasen del 15% del total erogado en dichos rubros con los recursos transferidos.</li> </ul>
	Artículo 11.5	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que la propaganda electoral local susceptible de inventariarse se haya controlado en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar".</li> </ul>
	Artículo 10.8	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que todo pago que rebasó la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general (\$43.65 salario mínimo vigente en 2003) se haya realizado con cheque nominativo.</li> <li>● Verificar si existe diferencia entre el total de los recursos transferidos a una campaña electoral local y el total de gastos efectuados en dicha campaña local.</li> </ul>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="873 237 1468 478">● Verificar que los remanentes de las cuentas al final de la campaña local, se hayan reintegrado a alguna cuenta "CBCEN" o alguna cuenta "CBE" de la entidad federativa correspondiente. Si no es así, se deberá solicitar al partido que aclare y justifique por qué no fue reintegrada dicha diferencia a las cuentas correspondientes.</li> </ul> <p data-bbox="919 510 1468 842">Asimismo, se deberá determinar si tal diferencia se encuentra integrada por los saldos de las cuentas de Deudores Diversos, Préstamos al Personal, Gastos por Comprobar, Préstamos a Comités, Anticipos para Gastos u otra cuenta equivalente. Si es el caso, se solicitará al partido que presente las aclaraciones correspondientes del por qué no fueron comprobados en su oportunidad, para que formaran parte de los gastos de campaña local.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="873 888 1468 1314">● Si el monto de los gastos erogados en una campaña local es mayor que el importe total de las transferencias efectuadas a dicha campaña local, se deberá verificar si la diferencia se encuentra integrada por los saldos de las cuentas de Proveedores, Cuentas por Pagar, Acreedores Diversos u otra cuenta equivalente. Si es el caso, se solicitará al partido que presente las aclaraciones correspondientes del por qué existen pasivos al cierre de la campaña local y deberá demostrar documentalmente la forma en que serán liquidados, señalando los montos y fechas de los pagos.</li> </ul> <p data-bbox="919 1346 1468 1524">Si los gastos erogados por dicha diferencia fueron pagados total o parcialmente, deberá solicitarse al partido que justifique documentalmente el origen de los recursos utilizados para financiar los gastos en comento.</p>

#### D) GASTOS DE CAMPAÑA

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Gastos de Campaña.	Artículo 182-A (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="873 1728 1203 1759">● Gastos de propaganda.</li> <li data-bbox="873 1797 1300 1829">● Gastos operativos de campaña.</li> </ul>

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
	Artículo 16.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.</li> <li>• Verificar que las cifras reportadas en el Informe Anual de 2003 coincidan con los montos señalados en el Dictamen de los Informes de Campaña.</li> </ul>

#### **VI CAMPAÑAS INTERNAS**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1. Ingresos y egresos de campañas internas.	Artículo 16-A.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los ingresos y gastos de los partidos políticos en los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cargos de elección popular federales.</li> <li>• Titulares de los órganos de dirección en los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes y en los comités estatales u órganos equivalentes.</li> </ul> </li> </ul>
	Artículo 16-A.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que en el Informe Anual se hayan reportado la totalidad de los ingresos obtenidos y los egresos efectuados por cada uno de los candidatos internos.</li> </ul>
	Artículo 16-A.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que se hayan aperturado las cuentas bancarias CBCEI en caso de que los recursos obtenidos y aplicados en las campañas internas rebasen la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo general para el Distrito Federal.</li> <li>• Verificar que las cuentas antes mencionadas se encuentren a nombre del partido político y sean manejadas mancomunadamente.</li> <li>• Verificar las conciliaciones bancarias mensuales.</li> </ul>
	Artículo 16-A.4 Artículo 11.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que los ingresos y egresos estén debidamente registrados en la contabilidad del partido, de conformidad con el catálogo de cuentas y que estén soportados por la documentación a la que se refiere el Reglamento de la materia.</li> </ul>

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
	Artículo 16-A.5	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que en la cuenta bancaria CBCEI hayan sido depositados todos los recursos provenientes de alguna cuenta CBCEN o CBE.</li> <li>• Verificar que las transferencias antes citadas se encuentren soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el candidato interno que reciba los recursos transferidos.</li> </ul>
	Artículo 11.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que todos los egresos efectuados con los recursos transferidos estén soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del título I del Reglamento de mérito.</li> </ul>
	Artículo 16-A.6 Artículo 3.11 Artículo 4.11  Artículo 49, 11, a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que en las aportaciones que los militantes y simpatizantes hayan efectuado a las campañas internas, hayan sido utilizados los recibos "RM", "RSEF" y "RSES" referidos en los artículos 3.11 y 4.11 del Reglamento de la materia.</li> <li>• Verificar que las aportaciones de los simpatizantes y militantes no rebasen el límite establecido en los incisos a) y b) del párrafo 11 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el límite para la totalidad del financiamiento privado establecido en la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> </ul>

## VII OTRAS ACTIVIDADES

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SUSTENTO LEGAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1. Transferencias Internas de Recursos.	Artículo 8.1 Artículo 8.2  Artículo 8.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales o en su caso a las organizaciones adherentes, se depositaron en las cuentas "CBE" o a las "CBOA", respectivamente.</li> <li>• Verificar que los recursos transferidos por el partido a las fundaciones e institutos de investigación, se depositaron en cuentas "CBF" o "CBII".</li> </ul>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 8.4	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que las transferencias antes citadas se encuentren soportadas con las pólizas de cheques correspondientes, junto con los recibos internos expedidos por los Comités Estatales u organizaciones adherentes, fundaciones o institutos de investigación que reciban los recursos transferidos.</li> <li>● Verificar que las organizaciones adherentes que recibieron recursos federales, sean las registradas con anticipación ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.</li> </ul>
	Artículo 8.5 Artículo 11.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que los egresos realizados estén soportados de conformidad con lo señalado en el capítulo III Egresos del Reglamento (ver el apartado A del presente Programa de Trabajo).</li> </ul>
	Artículo 8.6	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que los recursos en especie transferidos por el CEN a sus Comités Estatales, organizaciones adherentes, fundaciones o institutos de investigación se hayan registrado contablemente en una cuenta específica.</li> <li>● Se seleccionarán los Estados que se revisarán.</li> <li>● El partido político u otrora partido proporcionará la documentación comprobatoria original (o en su caso, copias certificadas por la autoridad electoral correspondiente en el caso de los Comités Estatales).</li> </ul>
	Artículo 9.1 Artículo 9.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que los recursos transferidos por los comités estatales o, en su caso, por las organizaciones adherentes al Comité Ejecutivo Nacional se depositaron en alguna de las cuentas "CBCEN".</li> </ul>
	Artículo 9.1 Artículo 9.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que las transferencias antes citadas se encuentren soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional.</li> </ul>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 11.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>● Verificar que los ingresos por transferencias coincidan con los egresos registrados tanto en Comités Estatales, como en organizaciones adherentes, fundaciones e institutos de investigación. En caso de no coincidir, se enviará oficio solicitando las aclaraciones correspondientes por las diferencias determinadas.</li> </ul>
2. Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V.	Artículo 16.2  Artículo 11.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Revisar que los egresos efectuados con los apoyos para la producción de programas de Radio y T.V. se encuentren soportados con documentación que se ajuste a lo establecido en el Reglamento</li> <li>● Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
3. Gastos Fundaciones en o de Institutos de Investigación.	Artículo 49, Párrafo 7, inciso a), fracción VIII COFIPE. Artículo 8.3  Artículo 8.5  Artículo 8.4	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que el 2% del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se haya destinado para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación.</li> <li>● Verificar que los egresos realizados por las fundaciones o institutos de investigación estén soportados de conformidad a lo señalado en el capítulo III Egresos del Reglamento (ver apartado B, Gastos de Actividades Específicas o, en su caso, en lo referente a lo señalado en el apartado A) Gastos de Operación Ordinaria).</li> <li>● Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
4. Activo Fijo.	Artículo 25.1  Artículo 25.1  Artículo 25.1 Artículo 25.4	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente.</li> <li>● Verificar que dicho inventario esté clasificado por tipo de cuenta de Activo Fijo y subclasificado por año de adquisición e incluya las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo.</li> <li>● Verificar que las cifras que se reporten en el inventario estén totalizadas y coincidir con los saldos de las cuentas de Activo Fijo.</li> </ul>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 25.2</p> <p>Artículo 25.2</p> <p>Artículo 25.6</p> <p>Artículo 25.3</p> <p>Artículo 36, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar que los Activos Fijos recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiere la propiedad, estén registrados en cuentas de orden.</li> <li>● Verificar que todos aquellos bienes cuyo costo fue superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se registren en la cuenta Activo Fijo.</li> <li>● Verificar la toma del inventario físico que efectuó el partido.</li> <li>● Verificar que los Activos Fijos adquiridos en las campañas electorales federales correspondientes al proceso electoral de 2003, se hayan registrado en cuentas de orden.</li> <li>● Verificar que los bienes inmuebles que poseen o administran los partidos, sean indispensables para su cumplimiento directo o inmediato de sus fines.</li> </ul>
<p>Convenios de colaboración con Institutos Estatales.</p>	<p>Convenio con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aguascalientes.</li> <li>- Baja California.</li> <li>- Campeche.</li> <li>- Coahuila.</li> <li>- Colima.</li> <li>- Chihuahua.</li> <li>- Distrito Federal.</li> <li>- Durango.</li> <li>- Guerrero.</li> <li>- Jalisco.</li> <li>- Michoacán.</li> <li>- Nuevo León.</li> <li>- Querétaro.</li> <li>- Quintana Roo.</li> <li>- San Luis Potosí.</li> <li>- Sinaloa</li> <li>- Sonora.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se informará al Instituto Electoral Estatal de las transferencias que el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente realizó a sus Comités Estatales u órgano similar de la entidad federativa correspondiente (Dentro de un plazo de 45 días de conocer el hecho).</li> <li>● Se informará de las transferencias que el Comité Ejecutivo Nacional realizó a las cuentas bancarias que manejan recursos federales para campañas locales.</li> </ul>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tabasco.</li> <li>- Tlaxcala.</li> <li>- Morelos.</li> <li>- Zacatecas.</li> </ul>	
5. Circularización Proveedores. a	<p>Artículo 19.8 Artículo 19.9</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Seleccionar los proveedores que a criterio de la Comisión serán circularizados.</li> <li>● Verificar la autenticidad de las operaciones de compra-venta que efectuaron con el proveedor seleccionado.</li> <li>● Verificar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT" en la opción "Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados, verificación de comprobantes fiscales" la autenticidad de las facturas presentadas para amparar los gastos reportados.</li> </ul>
6. Otras actividades	<p>Artículo 11.7</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Verificar los saldos en las cuentas por cobrar y si éstos corresponden a 2002 notificar al partido que deberá proceder a la justificación o a la liquidación de dichos saldos durante el ejercicio de 2004, debiendo comprobar fehacientemente el destino del gasto y reportarlos en el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2004, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.</li> <li>● Verificar que los partidos políticos, no hayan realizado ajustes a la cuenta Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores sin la debida autorización de la Comisión de Fiscalización. Verificar que exista solicitud por escrito al Secretario Técnico de la Comisión en la que se expresen los motivos por los cuales se realizaron los ajustes respectivos.</li> <li>● Verificar que los impuestos retenidos en las campañas federales se registraron en la contabilidad de operación ordinaria y se hayan efectuado los enteros correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</li> </ul>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que los saldos de las cuentas Deudores Diversos, Gastos por Comprobar, Anticipo a Proveedores, así como de Proveedores correspondientes al cierre de la campaña federal se hayan registrado en operación ordinaria.</li> </ul>
7. Aclaraciones.	Artículo 20.1	Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de Egresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través de su personal comisionado, pudo solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo al resultado de las diferentes etapas de la revisión.

### 3.2.3 Verificación documental

La tercera etapa de la revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos y los otras partidos políticos como sustento de sus Informes Anuales, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos con base en pruebas selectivas. Del reconocimiento y análisis de todos los documentos, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

De acuerdo con los plazos estipulados en el Código Electoral, el 23 de junio de 2004 terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Por lo tanto, se elaboró el acta de cierre de los trabajos de revisión de documentación en las oficinas de cada partido político y otras partidos políticos o bien, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, según la opción elegida por el Partido u otra. A continuación se muestra la fecha del acta de cierre de cada uno de ellos:

<b>PARTIDO</b>	<b>FECHA DEL ACTA DE CIERRE</b>
Partido Acción Nacional	23-Jun-04
Partido Revolucionario Institucional	23-Jun-04
Partido de la Revolución Democrática	23-Jun-04
Partido del Trabajo	23-Jun-04
Partido Verde Ecologista de México	23-Jun-04
Convergencia	23-Jun-04
Otrora Partido de la Sociedad Nacionalista	No presentó Informe Anual
Otrora Partido Alianza Social	23-Jun-04
Otrora México Posible	23-Jun-04
Otrora Partido Liberal Mexicano	23-Jun-04
Otrora Fuerza Ciudadana	23-Jun-04

Con fecha 23 de junio de 2004, se entregaron a los partidos políticos y otroras partidos políticos los últimos oficios con errores y omisiones para que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de 10 días hábiles. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, recibió el 7 de julio de 2004 las respuestas de los partidos y otroras partidos políticos.

### **3.2.4. Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado**

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización elaboró los informes de auditoría relativos a la revisión de los informes anuales presentados por los partidos políticos y otroras partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 del Reglamento aplicable. Con base en tales informes, la Comisión de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.